

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia Quindío, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2018-00543-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el despacho,

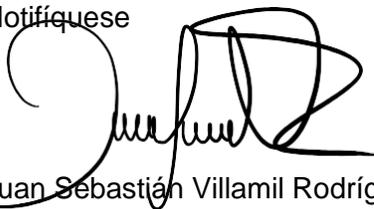
Resuelve:

Primero: Requerir al pagador de la Defensoría del Pueblo para que, de manera inmediata, ponga a disposición del presente proceso la medida cautelar que el Juzgado Quinto Civil Municipal había practicado sobre el salario del demandado dentro del proceso de radicado 630014003005-2018-00358-00. Como claramente ese despacho ordenó mediante auto del 10 de junio de 2019, dicha cautela continúa vigente para el presente proceso y, por tanto, no existe causa legal alguna para proceder a levantar la misma y/o practicarla a favor de otro proceso. En consecuencia hasta que no exista decisión judicial que así lo ordene, dicha cautela está a cargo de este proceso.

Tercero: Librar oficio con destino al pagador de la Defensoría del Pueblo que contiene: el auto del 10 de junio de 2019 del Juzgado Quinto Civil Municipal, que comunica a dicho pagador lo dispuesto en el numeral que antecede, para que proceda de conformidad a consignar los dineros a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041006 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad. Dicho documento, al mismo tiempo, advierte que el desobedecimiento a la presente, puede acarrearle al funcionario renuente las sanciones de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Cuarto: La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante

Notifíquese



Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL  
ESTADO N°018 DE 12 DE FEBRERO DE 2021  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA